



**Ing. Guadalupe del Rosario Cortés Hernández**  
**Apoderada Legal de Jesús Cortés García**  
**Presente**

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Oficina de Representación el 06 de julio de 2022, por las obras correspondientes al proyecto **“Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas”**, en una longitud de 750 m, ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, promovido por el **C. Jesús Cortés García, (Promovente)**, representado por la **Ing. Guadalupe del Rosario Cortés Hernández**, en su carácter de Apoderada Legal.

## RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 06 de julio del 2022 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0023/07/22.
- II. Que mediante oficio **DFZ152-200/22/0928** de fecha 12 de julio del 2022 notificado el día 13 del mismo mes y año que transcurre, se requirió al **Promovente** información complementaria, consistente en:
  1. *Considerando que la solicitud de exención consiste en la pavimentación de una vialidad o calle ubicada en el Fraccionamiento Maravillas del municipio de Guadalupe, deberá presentar un plano impreso, en escala legible del trayecto de la vialidad o calle que pretende pavimentar, que incluya: Cuadro de construcción y Coordenadas geográficas o UTM de todo el trazo del camino, además de esto una descripción detallada de la forma en que se llevara a cabo la pavimentación solicitada.*
  2. *Presentar la identificación y evaluación de los principales impactos ambientales que podrían ocasionar las obras y actividades a realizar y la forma en que se mitigarían, con lo cual **se deberá demostrar** que la ejecución del proyecto, no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*
- III. Que, mediante escrito firmado por la **Ing. Guadalupe del Rosario Cortés Hernández**, en su carácter de Apoderada Legal del **Promovente**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 19 de julio del 2022, al que se le asignó el número de Folio: ZAC/2022-0000634, la información solicitada se presentó dentro del periodo otorgado.
- IV. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la pavimentación de un camino de terracería **Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas**, dicha superficie de la calle a pavimentar es de 6,031.45 m<sup>2</sup>, de los cuales 414.39 m<sup>2</sup> pertenecen a la zona federal de la CONAGUA, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua nos solicita la exención de impacto ambiental.
- V. Las características del **proyecto** son las siguientes:
  - a. El **proyecto** consiste en: La pavimentación de una calle de acceso al fraccionamiento Maravillas, la cual es un camino de terracería existente y en operación, el cual cuenta con un ancho de **16 m** en una longitud de **750 m**, de los cuales únicamente se pavimentara por parte del Sr. Jesus Cortes Garcia la mitad de la calle, es decir **8.00 m**, ya que la otra mitad sera construida por el municipio de Guadalupe, que los trabajos a desarrollar consistirán principalmente en el Trazo, excavación, escarificado y compactado, capa de mejoramiento, membrana impermeable, capa sub-base, líneas y niveles, losa de concreto hidráulico con juntas, colado de concreto, vibrado, texturizado, curado, juntas y sellado de juntas, que se propone un tiempo de cuatro meses para la ejecución de la obra

Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 6





Que, dicha pavimentación sera específicamente en la parte Norte de la Parcela 255 Z1 P1/1 Ejido villa de Guadalupe y que de los 6,031.45 m<sup>2</sup> a pavimentar, unicamente 414.39 m<sup>2</sup> pertenecen a la zona federal de la CONAGUA, y que para la selección del sitio no se consideraron otras alternativas debido a que se trata de una calle ya existente desde hace varios años y cuyo **proyecto** obedece a un objetivo necesario para dar solución a una problemática social de las colonias aledañas.

- b. El **proyecto** se ubica en la parte Norte de la Parcela 255 Z1 P1/1 Ejido Villa de Guadalupe, en el municipio de Guadalupe, del estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Trazo de la calle a pavimentar en una superficie de 6,031.45 m <sup>2</sup>					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	757974.3829	2521370.3519	8	758666.9571	2521080.0857
2	758114.3711	2521304.1126	9	758374.2859	2521194.5687
3	758117.4059	2521302.6832	10	758232.3921	2521246.7824
4	758156.9128	2521292.4635	11	758154.1310	2521284.9198
5	758235.5337	2521254.1508	12	758114.6689	2521295.1279
6	758377.1245	2521202.0486	13	757974.0921	2521361.6424
7	758676.2774	2521085.0481			
Zona Federal de la CONAGUA en 414.39 m <sup>2</sup>					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	757980.3081	2521367.5341	3	758038.1768	2521335.2837
2	757988.8019	2521355.4646	4	758063.3290	2521328.2525

- c. Que los trabajos para llevar a cabo las obras serán mediante el trazo de la superficie del camino existente, mediante marcas claras sobre dicha superficie y después se procederá a excavar en caja la sección del pavimento en un ancho de 8 m y una profundidad de 38 cm y una vez que se ha excavado a nivel del desplante de la sub base, se escarificará la superficie en una profundidad de 15 cm para colocar una capa de mejoramiento a base de material limo arenoso (tepetate) en un espesor de 30 cm, esta capa dará el nivel de desplante de la capa de la sub base la cual proporcionará un apoyo uniforme a la losa de concreto hidráulico y soportará las cargas que esta trasmite, la losa de concreto hidráulico deberá ser dosificado en planta premezcladora, diseñado para una resistencia a la tensión en flexión o modulo de ruptura de 45kg/cm<sup>2</sup> y suministrado mediante camiones revolvedores, después de elaborado el concreto hidráulico se colocara extendiéndolo y consolidándolo con una pavimentadora auto-propulsada, de tal manera que se obtenga una superficie uniforme, para después de esto los trabajos de texturizado y el sellado de juntas, el **proyecto** incluye la instalación de una banquetta de concreto simple fc=150 kg/m<sup>2</sup> de 8 cm de espesor vaciado en forma continua y una guarnición de concreto hidráulico de sección 15 x 20 x 38 cm y un fc =150 kg/cm<sup>2</sup> con junta de celotex con 2 varillas pasa juntas de 3/8" de 50 cm.

Que el **proyecto** está planeado para llevarse a cabo en un tiempo de cuatro meses, de igual manera manifiesta que el área del **proyecto** a realizar ya se encuentra con gran impacto ambiental y que la superficie de la zona federal que cuenta con 414.39 m<sup>2</sup> corresponde al 6.87% de la superficie total del **proyecto**, por lo que se realizó una metodología para identificar los impactos ambientales y una vez realizada la matriz de impacto ambiental y a el trabajo realizado en campo arrojó como resultado que el mayor impacto se llevara en la etapa de preparación del sitio, en el componente geoesférico (suelo) y en la etapa de construcción en el componente atmosférico (acústica y calidad del aire) ya que en el área solicitada para la exención no cuenta con especies de flora y fauna, por lo cual no se verán afectados, con la realización del presente proyecto, además de esto, considerando la matriz de impacto ambiental, durante la realización de las obras desde la preparación del sitio, la etapa de construcción y el abandono del sitio, da como resultado mayor impactos positivos que negativos de esto resulta compensable para el medio ambiente ya que el área se encuentra impactada y en dicho espacio cuenta con escombros por lo que no cuenta con componentes bióticos.





- d. Que propone como medidas de prevención y mitigación el material extraído de la excavación se utilizara parra relleno y en caso de no ser utilizable sera depositado en sitios designados por la autoridad, se realizara limpieza en los hombros del arroyo ya que se encuentran cubiertos con escombro, el cual sera transportado a un sitio designado por la autoridad, se harán riegos moderados para evitar la erosión y prevenir las partículas solidas suspendidas, se instalaran letreros alusivos que indiquen que no se tire basura ni escombro, en el área del proyecto se destinara un sitio especifico el cual tendrá una cubierta impermeable para el almacén de combustibles, grasas, aceites que requiera la maquinaria, el material que se a trasportado en el desarrollo del proyecto sera trasladado en vehículos que portaran lona, se realizara mantenimiento preventivo y de afinación de maquinaria y equipo, se realizaran cubiertas vegetales para coadyuvar con las infiltraciones generadas por el proyecto, se instalaran letrinas portátiles se prohíbe el transito de maquinaria y vehículos fuera del área de trabajo, se instalaran señalamientos en la zona de trabajo.
- e. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el trazo del **proyecto** colinda en su totalidad con áreas de Agricultura de temporal y una parte de éste con el cauce de un arroyo, se observó que es un camino existente, el cual cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del **proyecto**, asimismo, con el anexo fotográfico incluido en el proyecto se ratifica dicha información.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, el **proyecto** que se analiza encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA que establecen lo siguiente.

#### De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)

**"ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: "El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."

#### Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

"Artículo 5º. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 6





Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley."

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

**SEGUNDO.-** Que el trámite COFEMER SEMARNAT-04-006, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en la segunda parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

**TERCERO.-** Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El **proyecto** se refiere a obras de modernización mediante la pavimentación de una calle de acceso al fraccionamiento Maravillas, la cual es un camino de terracería existente y en operación, mismo que se pretende pavimentar en una longitud de **750 m** y un ancho de **8 m** para una superficie total de **6,031.45 m<sup>2</sup>**, en la cual se encuentra un área de **414.39 m<sup>2</sup>** que pertenecen a la zona federal del arroyo.
2. Conforme a la información presentada por el **Promovente**, y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal determina que el **proyecto** no generará impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, ya que solo pretende la pavimentación la cual se llevará a cabo sobre la calle existente, sin realizar modificación alguna al eje del camino y considerando que no se realizará ninguna actividad sobre el cauce del arroyo, al

Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900    www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 6





contrario y tal como lo demuestra en las fotografías anexas al **proyecto** el cauce del arroyo se encuentra cubierto por escombros y basura y que las únicas actividades que pretende realizar sobre los hombros del arroyo son las de limpieza en una superficie de 400 m<sup>2</sup>; sin embargo, considerando que la actividad que se pretende realizar es en un cuerpo de agua nacional de competencia federal, deberá acudir a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, quien es la autoridad que administra los cauces, vasos y zonas federales de las corrientes de aguas nacionales, para que determine lo conducente.

3. Los residuos que se generen por la realización del **proyecto**, deberán manejarse, conforme a su clasificación: los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo con la normatividad municipal y en el caso de generarse residuos peligrosos, a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.
4. Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promoviente** en materia de Impacto Ambiental, se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar sobre una vialidad existente y en operación, la cual colinda con áreas de Agricultura de temporal y con un área de 414.39 m<sup>2</sup> que pertenecen a la Zona Federal de la CONAGUA, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del mismo, encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo 6 del REIA, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas, y con la aplicación de las medidas previstas en la solicitud de exención que se analiza.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Que las obras y actividades del **proyecto Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas**, consistentes en la modernización mediante la pavimentación de una calle de acceso al fraccionamiento Maravillas, la cual es un camino de terracería existente y en operación, mismo que se pretende pavimentar en una longitud de **750 m** y un ancho de **8 m** para una superficie total de **6,031.45 m<sup>2</sup>**, en la cual se encuentra un área de **414.39 m<sup>2</sup>** que pertenecen a la zona federal del arroyo, ubicado en el municipio de Guadalupe, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Oficina de Representación en materia de Impacto Ambiental.

El **Promoviente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

Urbanización de calle de acceso al Fraccionamiento Maravillas.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 6





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el

Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/22/1058

**SEGUNDO.** Se deberá tener especial atención a la presencia de especies de flora y fauna que se detecten en el trazo del camino y su área de influencia durante el desarrollo de los trabajos del proyecto, especialmente si se identifican especies que se encuentran listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o que sean de lento crecimiento o de difícil regeneración, por lo que en su caso, deberá implementar un plan de rescate y reubicación de fauna; los organismos que sean rescatados, deberán registrarlos en una bitácora, para posteriormente ser liberados en sitios que determine la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de su Oficina en Zacatecas

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal. Este oficio, no lo exige de gestionar los permisos, autorizaciones o concesiones para las obras o actividades en la zona federal del arroyo ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

**CUARTO.** Los bancos de materiales que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, **no están incluidos en la presente exención**, por lo que para su uso o aprovechamiento, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, previo al inicio de los trabajos.

**QUINTO.** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, promovido por la **Ing. Guadalupe del Rosario Cortes Hernández**, el día 06 y 19 de julio de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

**SEXTO.** Notifíquese esta resolución al **C. Jesús Cortés García**, a través de la **Ing. Guadalupe del Rosario Cortes Hernández**, en su carácter de Apoderada Legal, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

## Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su defecto por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, en su representación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**"

**Ing. José Luis Rodríguez León**

C.c.e.p.

Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0023/07/22  
JLRL/lfa

